



**FACULTAD DE DERECHO**

**LA COMERCIALIZACIÓN DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO: SUBSIDIO Y  
PROPIEDAD**

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos  
establecidos para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y  
Juzgados de la República**

**Profesor Guía:  
Dr. Fernando Santos Alvite**

**Autor:  
Juan Manuel Lalama Vela**

**Año:  
2010**

## **DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA**

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema y tomando en cuenta la Guía de Trabajos de Titulación correspondiente.

---

Dr. Fernando Santos Alvite

Abogado

C.C.: 170176830-9

### **DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE**

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

---

Juan Manuel Lalama Vela

C.C.: 110310823-7

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis padres, hermanos, familiares,  
amigos, profesores, compañeros y a todos  
quienes contribuyeron con este primer logro.

***Juan Manuel***

## RESUMEN

La Comercialización del Gas Licuado de Petróleo: Subsidio y Propiedad es una tesis que pretende regular la propiedad y la comercialización del excedente proveniente del remanente de los cilindros destinados para Uso Doméstico y Uso Industrial.

Por motivos técnicos propios del proceso de comercialización del Gas Licuado de Petróleo, es imposible obtener el 100% del Gas, cantidad que es devuelta a las comercializadoras por parte de los consumidores finales y que es aprovechado por ellas. Al no estar regulado expresamente la propiedad y comercialización del excedente proveniente del remanente de Gas Licuado de Petróleo da lugar a futuros inconvenientes entre el Estado y las Comercializadoras.

Al realizarse una transferencia de dominio, el nuevo propietario puede usar, gozar y disponer libremente del bien, al ser transferido el dominio del Gas Licuado de Petróleo a las Comercializadoras, de las comercializadoras a los distribuidores, de los distribuidores a los consumidores finales y estos nuevamente a las comercializadoras, quien tiene la propiedad, es decir, uso, goce y disposición serian las comercializadoras quienes tienen todo el derecho de comercializar libremente el remanente.

## **ABSTRACT**

Marketing of Liquefied Petroleum Gas: Grant and Property is a thesis that seeks to regulate the ownership and marketing of surplus from the remainder of the cylinders used for domestic and industrial use.

For technical reasons specific to the marketing process of the Liquefied Petroleum Gas, it is impossible to get 100% of the Gas, an amount that is returned to the traders by the final consumers and that is exploited by them. As the ownership and marketing of the remainder of Liquefied Petroleum Gas are not expressly regulated leads to future difficulties between the government and marketers.

When a title transfer is made, the new owner can use, enjoy and dispose of the property, being the domain of Liquefied Petroleum Gas is transferred to traders, from the traders to distributors, from distributors to final users and these back to the traders, who holds the property, that means they can use, enjoy and dispose the surplus from the remainder of the cylinders having every right to trade the remainder.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
---------------------------	----------

## CAPÍTULO I

<b>1 ESTRUCTURA NORMATIVA BÁSICA DE LA PROPIEDAD EN EL ECUADOR.....</b>	<b>3</b>
1.1 La Propiedad o Dominio .....	3
1.1.1 Derecho o Facultad de Uso .....	6
1.1.2 Derecho o Facultad de Goce .....	7
1.1.3 Derecho o Facultad de Consumo .....	8
1.1.4 Derecho o Facultad de Posesión .....	9
1.1.5 Derecho o Facultad de Disposición .....	10
1.1.6 Caracteres Sobre la Propiedad o Dominio.....	11
1.1.7 Facultades del Dominio: Materiales o Jurídicas.....	12
1.2 Transferencia de Dominio .....	13
1.3 La Compra Venta .....	16
1.4 De la Ocupación.....	18

## CAPÍTULO II

<b>2 PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.....</b>	<b>21</b>
2.1 Gas Licuado de Petróleo .....	22
2.2 Producción Nacional de Gas Licuado de Petróleo .....	25
2.3 Importación de Gas Licuado de Petróleo .....	25
2.4 Transporte y Almacenamiento.....	27
2.5 Venta del GLP por Parte de EP Petroecuador de Acuerdo a los Cupos de las Envasadoras.....	29
2.6 Venta al Consumidor Final por Parte de las Envasadoras .....	31
2.7 Subsidio al Gas Envasado en Cilindros de 15 Kg .....	32

2.7.1 Tipos de Subsidios.....	35
-------------------------------	----

### **CAPÍTULO III**

<b>3 LA PROPIEDAD DEL REMANENTE EN LOS CILINDROS DE 15 Kg. DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO .....</b>	<b>37</b>
3.1 El Remanente.....	37
3.2 Devolución de los Cilindros de 15 Kg. a las Envasadoras y Aparición del Remanente .....	38
3.3 Transferencia de Dominio del Gas Licuado de Petróleo de EP Petroecuador a las Comercializadoras.....	42
3.4 Transferencia de Dominio del Gas Licuado de Petróleo a los Consumidores Finales.....	45

### **CAPÍTULO IV**

<b>4 LEY REFORMATORIA .....</b>	<b>49</b>
4.1 Reforma, Usando Como Base el Análisis Realizado a los Derechos y Obligaciones que Conlleva Una Transferencia de Dominio .....	49

### **CAPÍTULO V**

<b>5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>54</b>
5.1 Conclusiones.....	54
5.2 Recomendaciones.....	56

<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>59</b>
---------------------------	-----------



## INTRODUCCIÓN

La comercialización de Gas Licuado de Petróleo a más de cumplir un rol comercial y económico, cumple con un fin social sumamente importante debido a que, el Estado Ecuatoriano mantiene políticas sociales para ayudar a los sectores más pobres del país y esta ayuda se ve materializada por medio del subsidio al Gas Licuado de Uso Doméstico.

La comercialización de Gas Licuado de Petróleo es tarea que la cumplen empresas debidamente calificadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, empresas que, siendo privadas, brindan un servicio público.

El Gas Licuado de Petróleo es una mezcla de propano, butano, propileno y butileno, en diferentes proporciones, que, combinados con el oxígeno forman una combinación inflamable. El Gas Licuado de Petróleo es sumamente necesario dentro del sector industrial y sobre todo dentro del sector doméstico, ya a que es utilizado por la mayoría de familias ecuatorianas para la cocción de alimentos, calentamiento de agua, etc. El Gas Licuado de Petróleo es prácticamente indispensable para los ciudadanos en el Ecuador. Es importante aclarar que la demanda de Gas Licuado de Petróleo es tan alta debido a que se encuentra subsidiado por el Estado y esto permite que prácticamente todos los ciudadanos puedan acceder a él.

Al ser tan importante la comercialización del Gas Licuado de Petróleo en el Ecuador, es necesario que se tome en cuenta todos y cada uno de los procesos y que dichos procesos tengan una regulación adecuada que se ajuste a las necesidades y realidad del Ecuador.

Producto del proceso de comercialización y propio del proceso Industrial del Gas Licuado de Petróleo, existe una cantidad pequeña de Gas Licuado de Petróleo que no puede ser utilizado por el consumidor final, en especial en los cilindros de Uso Domestico, a dicha cantidad se la denomina remanente.

La propiedad y la comercialización del remanente, no se encuentra regulado en el Ecuador y al ser un tema tan delicado, es necesario estudiarlo y presentar una solución a este vacío legal que crea inseguridad jurídica, en especial a las empresas comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo.

Para este estudio es necesario considerar las disposiciones legales referentes a la propiedad, transferencias de dominio y demás leyes que regulen la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo así como los procesos de comercialización, procesos industriales y demás factores intervinientes.

El poder establecer con claridad los procedimientos de la comercialización, los aspectos técnicos del proceso, entender quien es el propietario del remanente y sobre todo analizar la legislación ecuatoriana, permitirá que se pueda plantear una Reforma a la Ley de Hidrocarburos que permitirá cubrir los vacíos legales existentes en la actualidad.

## **CAPÍTULO I**

# **1 ESTRUCTURA NORMATIVA BÁSICA DE LA PROPIEDAD EN EL ECUADOR**

En este capítulo se hará una revisión rápida de la Propiedad en general. Se pretende crear bases para poder entender a futuro la propiedad del Gas Licuado de Petróleo.

### **1.1 La Propiedad o Dominio**

Cuando se habla de propiedad, es hablar del hombre, debido a que es un derecho inherente a su naturaleza y a su diario vivir. Las primeras formas de sociedad han puesto en evidencia a la propiedad como un elemento básico que vincula al individuo con su vida y con la organización de toda la sociedad; y como una expresión jurídica que tiende a regular las relaciones entre los seres humanos dentro del ámbito social, económico, político, garantizando un equilibrio en un orden determinado.

La propiedad se halla regida fundamentalmente en principios sociales, por el derecho subjetivo, antes que por cualquier norma positiva.

La propiedad es un derecho esencialmente vinculado a la sociedad y la vida humana; y la existencia y respeto de este derecho es una particularidad atribuible a los seres racionales. Se debe tomar en cuenta esta aseveración en su contenido real y literal, ya que su afirmación es incuestionable, quedando lejos de todo fanatismo, sentimiento o pasión, a pesar de que muchos han intentado negarlo, en especial a lo referido a la propiedad privada.

La propiedad es un derecho real y se entiende que es la potestad personal sobre una o más cosas, objetos del derecho. Existe esta facultad cuando una cosa se encuentra sometida total o parcialmente al poder de una persona, en virtud de una relación inmediata oponible a cualquier otro sujeto. Por tanto, derecho real constituye una relación jurídica entre una persona y una cosa: aquella como sujeto y esta cual objeto.

La definición de derecho real implica, como carácter esencial “La creación de una relación entre una persona y una cosa. El derecho real no supone más que dos elementos: una persona, sujeto activo del derecho, y una cosa determinada, objeto de dicho derecho.”<sup>1</sup>

La propiedad, no ha cambiado su concepto básico, sin embargo, en el campo de la aplicación ha ido tomando diferentes proyecciones y aplicaciones, buscando una mejor adaptación a las necesidades, tiempo y exigencias de los respectivos pueblos; ha intentado ajustarse a los requerimientos sociales, procurando reajustes fundados en diferentes consideraciones. Lo que tiene mayor importancia es la satisfacción de las necesidades y el bienestar del bien común, sin afectar en lo posible el derecho de nadie. Sin embargo, en ocasiones para cumplir su logro haya que provocar en ciertas circunstancias, una pequeña afectación a la propiedad individual o a cualquier tipo de propiedad, siempre que de ello se logre una armonía real entre la moral, la justicia y la ley, entre el interés privado y el interés público, entre el hombre y la sociedad; porque solo así se ha de conservar el orden impuesto por la propia naturaleza, que ha permitido que el ser humano, ser viviente dotado de razón, de el destino que corresponda a las cosas, para la conservación y el correcto desarrollo de la sociedad. El lograr una armonía real entre la moral, la justicia y la ley, entre el interés privado y el interés público, entre el hombre y la sociedad

---

<sup>1</sup> PLANIOL Marcelo y RIPERT Jorge, *Tratado practico de derecho civil francés*, Tomo III, Los bienes, Habana: Cultural S.A., 1946, p. 43.

permite fijar límites reguladores, la independencia de sus semejantes y plantear pautas o normas de conducta para la apropiación, sin perjudicar los derechos de quienes forman parte de la sociedad.

Las definiciones presentadas sobre el derecho de propiedad, en su mayoría, utilizan una terminología genérica que identifica la relación jurídica existente de las personas sobre las cosas. Las palabras: derecho, propiedad o dominio, nos permiten tener una idea de la relación jurídica existente entre las personas y las cosas.

La propiedad o dominio, es el derecho que tiene una persona sobre las cosas que le pertenecen, para usar, gozar, disponer de ella y reivindicarla libremente. El derecho de propiedad, fija un atributo o una facultad del titular con respecto de la cosa de la cual es propietario.

También se dice, que: “la propiedad es el derecho que confiere al sujeto que lo detenta, el poder más amplio sobre una cosa, para disponer de ella y beneficiarse en forma exclusiva de todas las utilidades que es capaz de proporcionarle.”<sup>2</sup>

Se puede encontrar definiciones más simples que identifican al dominio o propiedad, como el derecho real sobre una cosa corporal; o que la propiedad es el derecho que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

El alemán Thomas Wolff, considera que la propiedad es el más amplio derecho de señorío que puede tener una persona sobre una cosa. El Italiano Dusi, expresa que la propiedad o dominio es el derecho exclusivo e independiente y cuando menos, virtualmente universal.

---

<sup>2</sup> ESCRICHE Joaquín, *Diccionario Razonado de Jurisprudencia y Legislación*, Paris: Editorial Librería de Rosa, Bouret Cia., 1861, pp. 1392 - 1393.

La propiedad, es el derecho que confiere al titular o sujeto activo, un sinnúmero de facultades que examinadas individualmente o en conjunto permiten reconocer aquel señorío del propietario, quien al ejercer su derecho evidencia la posibilidad de llegar en forma directa o indirecta al uso, goce o disposición de la cosa.

Para que exista un aprovechamiento directo de la cosa, se requiere de la manifestación de actos físicos, hechos materiales, o de algún comportamiento que demuestre la calidad de propietario sobre el objeto o cosa, todo lo cual se refleja en el uso, goce y disposición del bien. Consecuentemente implica una relación de cuerpo presente entre el propietario de la cosa y la cosa, ocasionada por una acción física que a su vez se acomoda en la subjetividad del derecho.

### **1.1.1 Derecho o Facultad de Uso**

Es el poder o atributo que tiene el propietario para beneficiarse de los servicios o de las utilidades que prestan las cosas, sin llegar a su destrucción, ni al aprovechamiento de sus frutos o productos, porque esta última se confundiría con el derecho de goce.<sup>3</sup>

Dentro de la práctica, escasamente se concibe o se contempla de manera aislada, el derecho de uso y el derecho de goce, siendo frecuente la confusión de estos dos derechos. El uso en su concepto simple, solo se puede dar con relación a las cosas que no dan frutos naturales, caso contrario, se podría llegar a equivocaciones, identificando con el derecho de goce. Esta es una de las razones por las cuales nuestra legislación no se refiere al uso en la definición del dominio.

---

<sup>3</sup> VODANOVIC H. Antonio, *Curso de Derecho Civil. Los bienes y los Derechos reales*, 3ra. Edición, Santiago: Editorial Nacimiento, 1974, pp. 165 - 166.

El propietario puede ejercer la facultad de uso independientemente de la facultad de goce, sobre las cosas que no dan frutos naturales.

El bien puede ser usado de la forma que más ajuste a sus intereses, incluso, llegando a cambiar el destino o uso natural de la cosa. Tal es el caso del dueño de un celular que lo utiliza como instrumento de simple vanidad o capricho, antes que para comunicarse. En cambio el usuario que no es el dueño de la cosa, puede beneficiarse de ella, únicamente dando el destino natural del bien, a menos de que se llegare a pactar lo contrario con el titular o la persona que ejerce el derecho de propiedad.

### **1.1.2 Derecho o Facultad de Goce**

Es el atributo o facultad del propietario para hacer suyos los frutos y productos del bien que le pertenece, satisfaciendo sus necesidades, o simplemente para darle el fin que corresponda a su interés.

El goce permite al propietario, beneficiarse de los frutos o productos de aquellas cosas que de manera espontánea y periódica, se originan o son producidas por otras, sin alterar su naturaleza. Los períodos de tiempo, no importa si son fijos o irregulares o que dicha espontaneidad y periodicidad sean por ayuda del hombre.

El fruto es todo rendimiento periódico que representa una utilidad, de acuerdo al destino económico del bien que lo produce, sin quebranto de su naturaleza. También se dice que los frutos son aquellos bienes que la cosa madre no solo los produce, sino que los reproduce como es el caso de los frutos de los árboles o las crías de los animales.

La facultad de goce permite al propietario beneficiarse de los productos que se obtienen de la explotación natural del bien.

Se entiende por productos aquellos bienes que provienen o se extraen de las cosas que los originan, elabora o produce, en cualquier momento inclusive en ocasiones con alteración de su capacidad productiva. Para su beneficio se requiere de la intervención de la mano del hombre, ya sea de forma directa o indirecta, mediata o inmediata; la explotación o aprovechamiento pueden agotar o destruir la fuente productora como es el caso de las minas, yacimientos, canteras, etc.

La adquisición de una cosa como fruto o producto de otra, en virtud del derecho o facultad de goce, puede conducirnos a equivocaciones, confundiendo de algún modo con la accesión; pero para salir de cualquier error, se ha de considerar que la accesión es también una consecuencia del derecho de dominio que tiene el titular sobre la cosa principal; en un efecto que resulta de la facultad de goce que tiene el propietario.

### **1.1.3 Derecho o Facultad de Consumo**

Este derecho envuelve al propietario de varias facultades sobre la cosa que proviene del dominio, ya que en su ejercicio se encuentra una suma de poderes o atribuciones, en virtud de las cuales se puede usar, gozar y disponer materialmente del bien, consumiéndola o no, haciéndola que se transforme, se destruya, se desvalore o desaparezca. Aquella facultad permite realmente abusar en el ejercicio del derecho.<sup>4</sup>

Para la satisfacción de las necesidades o de los intereses económicos, el propietario puede aprovecharse de su cosa sin consumirla; es decir, sin que desaparezca o sufra deterioro en su esencia o naturaleza. También, puede hacerlo, consumiéndola, destruyéndola o transformándola, de manera que sufra desmedro en la forma, en la

---

<sup>4</sup> Ibídem, pp. 171 - 172.



esencia, en la capacidad productora. Se debe considerar que el consumo no significa la destrucción de la cosa, por acción del propietario, ya que tal comportamiento atentaría la función social de la propiedad.

La facultad de consumo permite al propietario para que este pueda dar al bien un destino diferente a la de su naturaleza, de acuerdo a las necesidades que este tenga o por simple capricho. Contrariamente a lo expuesto, puede también suceder que el titular abandone a la cosa y simplemente no le de ninguna función a la cosa, dándole un destino natural diferente.<sup>5</sup>

#### **1.1.4 Derecho o Facultad de Posesión**

Se ha dejado claro que el aprovechamiento ya sea este indirecto o meramente jurídico, puede realizarse conservando o disponiendo la cosa. Como es lógico, para la conservación de la cosa es necesaria la posesión, lo que en pocas palabras significa que es necesario tener bajo nuestro control el objeto, guardando el correspondiente cuidado para que terceros no causen daño al bien, ni pretendan sustraerse o adueñarse.<sup>6</sup>

La posesión no siempre es una consecuencia del dominio, por que una persona puede estar en posesión de la cosa, sin ser el propietario, o no estar en posesión pese a ser propietario. La única diferencia entre la posesión ejercida por el dueño y por quien no lo es, radica en la situación jurídica en que se encuentran los dos sujetos y a los derechos que pueden ejercer sobre la cosa. El propietario puede ejercer su derecho de uso, goce, consumo y disposición mientras quien

---

<sup>5</sup> PUIG PENA Federico, *Tratado de Derecho Civil Español. Los Derechos Reales*, Tomo II, Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1972, p. 98.

<sup>6</sup> ROJINA VILLEGAS Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, México: Editorial Porrúa, 1976, pp. 330 - 339.

no tiene la condición de propietario, no puede ejercer el derecho de disposición de la cosa. El dueño tiene una calidad preferente, superior y excluyente, frente a quien no tiene esa condición.

Queda claro que la posesión es un derecho inherente al derecho de propiedad, donde el titular o propietario mantiene una relación directa con el bien, situación que le permite defender o cuidar lo que le pertenece, ejercer sus derechos sobre el bien, así como tomar las medidas de seguridad que crea necesarias para evitar que terceros se apropien del bien o simplemente para evitar que se confunda con otros objetos ajenos.

#### **1.1.5 Derecho o Facultad de Disposición**

Este es considerado el derecho más importante que el propietario puede ejercer sobre su bien, este derecho permite al propietario, desprenderse o transferir el derecho que tiene sobre la cosa, a favor de otra persona, sea por acto entre vivos o por causa de muerte. El disponer de una cosa significa darle el destino que se crea conveniente pero en este caso, no se refiere al destino, uso o a la disposición material, sino al destino jurídico que se puede dar al bien, es decir se habla de una transferencia del dominio de la cosa.<sup>7</sup>

La disposición es una forma de ejercitar el derecho de dominio; y es al mismo tiempo, demostración de que el sujeto es superior al objeto. Es también el reconocimiento del poder que el propietario tiene sobre sus cosas para hacer de ellas lo que desea, desde luego, dentro de los límites pertinentes y legales.

---

<sup>7</sup> BORDA Guillermo, *Tratado de Derecho Civil. Derechos Reales*, Tomo 1, Buenos Aires: Editorial Perrot, 1975, p. 230 - 321.

### 1.1.6 Caracteres Sobre la Propiedad o Dominio

- El dominio es un derecho absoluto o de generalidad.
- El dominio es un derecho exclusivo.
- El dominio es un derecho perpetuo.

Se entiende por carácter absoluto del dominio el que el dueño puede ejercitar todas las facultades o derechos existentes sobre la cosa, y tiene un poder para usar, gozar, disponer de ella a su gusto y necesidad, sin que puedan impedirlo terceros.

Existen limitaciones legales que restringen desde lo interior, esto es, que son inmanentes a la propiedad en cuanto determinan su contenido. Resulta demasiado amplia la concepción de que el sujeto del derecho de dominio pueda a su arbitrio, hacer o no hacer lo que le plazca en lo suyo. Los límites naturales del dominio son la ley y el derecho ajeno.

Eso sí, se puede hablar de generalidad en cuanto que el dominio faculta al titular para aprovecharse de todas las utilidades que pueda proporcionarle la cosa y ejercer todos los derechos que otorga el dominio, excepto los derechos reales que existan sobre esa misma cosa que le impidan.

El carácter de exclusividad del dominio, supone un titular único, quien puede usar, gozar y disponer de la cosa e impedir la intromisión de un tercero. Cabe mencionar que terceros pueden hacer uso o hasta gozar del bien, siempre y cuando el titular lo autorice.

La exclusividad no se opone a que puedan existir otros derechos reales, junto al de propiedad, sin que se desnaturalice el dominio. Estos otros derechos reales lo único que hacen es limitar la libertad de acción del propietario, quien tiene la obligación de respetarlos.

El carácter de perpetuo del derecho de dominio, significa que no existe limitación de tiempo, pudiendo durar este derecho tanto en cuanto exista la cosa objeto del dominio. Pese a que el propietario no haga uso de la cosa o incluso cuando un tercero ejerza actos de dominio sin la voluntad del propietario, el propietario no pierde su derecho. El propietario pierde su derecho solo cuando ha transcurrido tiempo suficiente para que un tercero adquiriera el dominio por prescripción.

El derecho de dominio se lo puede ejercer sobre varias clases de bienes dentro de las que podemos encontrar los bienes corporales y los bienes incorporeales.

Los bienes corporales son aquellos que se pueden percibir por los sentidos como un celular o una billetera y los incorporeales son meros derechos como los créditos y las servidumbres activas.

Los bienes corporales se dividen en muebles que son aquellos que pueden transportarse de un lado a otro, sea por sí mismos como los animales o por una fuerza externa e inmuebles que son aquellos que no pueden transportarse de un lugar a otro como los bienes raíces.

Las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. Las cosas fungibles son aquellas que una vez que se las utiliza se destruyen en cambio las no fungibles, no se destruyen con su uso.

“Los bienes incorporeales son los derechos reales y personales.”<sup>8</sup>

### **1.1.7 Facultades del Dominio: Materiales o Jurídicas**

Las facultades materiales son aquellas que se realizan por intermedio de actos que permiten el aprovechamiento del objeto del derecho: uso, goce y consumo.

---

<sup>8</sup> ECUADOR. *Código Civil*.

Las facultades jurídicas son aquellas que se realizan por intermedio de actos jurídicos, en este caso podemos encontrar los actos de disposición, los cuales necesitan de la facultad de disposición.

La disposición significa el derecho que tienen los titulares o propietarios de un bien a manejarlos libremente. La facultad de disposición es el poder del sujeto de desprenderse del derecho que tiene sobre la cosa, sea o no a favor de la persona, ya por causa de muerte o por acto entre vivos.

De acuerdo al Art. 599 del Código Civil Ecuatoriano que dice:

*El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.*

*La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.<sup>9</sup>*

Este Artículo tiene relación con lo antes mencionado y es una de las bases legales que guardan el derecho que tenemos las personas sobre los bienes.

## **1.2 Transferencia de Dominio**

Es el resultado del poder, derecho o facultad que tiene el propietario, para desprenderse de la cosa. Por lo tanto, el propietario, puede enajenar o transferir a favor de otra persona la propiedad del bien, ya sea total o parcialmente, en forma gratuita u onerosa; por acto entre vivos, sea a título universal o a título singular, etc.

La transferencia o enajenación, permite que el derecho que tiene una persona sobre la cosa sea transferido a favor de otra o que constituya un nuevo derecho en relación al ya existente. Es el acto mediante el

---

<sup>9</sup> Ibídem.

cual, el sujeto saca de su patrimonio un derecho, para que forme parte otro distinto. Esta facultad puede estar limitada, ya sea por disposición de la ley, por disposición judicial, impedimento contractual etc.

En el ejercicio del derecho de dominio, en cuanto a la facultad de enajenar por parte del sujeto, se debe considerar diferentes aspectos como:

- La calidad del sujeto, sea que es el titular, tenga la representación o se halle debidamente autorizado.
- La capacidad de disposición, considerando a lo determinado por la ley y la capacidad de las personas.
- La idoneidad del derecho para que sea susceptible de enajenación. Los derechos personalísimos no se pueden transferir.
- Los impedimentos para ejercer el derecho de disposición.

También se considera como facultad de disponer por parte del titular, la renuncia de este derecho, el abandono de la cosa, así como la destrucción provocada por el propietario por el mero arbitrio de su parte, situación que es aceptada jurídicamente en razón del uso y goce de la cosa, o por la expectativa de alguna utilidad como resultado de la transformación.

El derecho de transferir o de enajenar, obedece a una exigencia social, porque si no se reconociere la transferencia del dominio y de los derechos que de él se desprenden, se atentaría contra la misma naturaleza de la propiedad, ya que en caso contrario nadie tendría acceso a ella, pues, de la transferencia parten precisamente todos los derechos adquiridos y guardan conformidad con el destino natural de las cosas.

La enajenación permite que todos tengan acceso a la propiedad y de esta forma adquirir bienes que les permitan satisfacer sus necesidades, dando el verdadero valor a los respectivos bienes. Las diferentes manifestaciones humanas, como el trabajo, el comercio, la industria; y aun, las meramente vegetativas, hacen ineludibles el intercambio o la transferencia de las cosas y el hecho de poder adquirir bienes y el deseo de satisfacer necesidades, empujan a los sujetos a trabajar.<sup>10</sup>

El dominio se suele reconocer como un “poder” a fin de que el individuo, con el ejercicio de esta atribución, obtenga los medios materiales que le permitan desarrollar su vida humana y cubrir sus necesidades materiales. El derecho de propiedad fundamenta su existencia en la satisfacción de las necesidades humanas de carácter económico. La propiedad individual es sumamente antigua, que existió aún antes de que se dicten las leyes que la rigen. La actual organización de la propiedad individual es producto de una lenta evolución. El derecho de propiedad es una fuerza social que se ha desarrollado en la humanidad a través de múltiples inconvenientes.

El propietario puede realizar un sin número de actos jurídicos relacionados con el bien que le pertenece, entre estos podemos encontrar el transmitir a otro, total o parcialmente el derecho de uso, goce y de consumo que le corresponde sobre su cosa. En el caso que transmita todos los derechos sobre su cosa, estamos en el campo de la enajenación de la cosa, la misma que constituye un acto en el cual se transfiere el dominio de la cosa.

La enajenación es la posibilidad que tiene el titular de disponer de los derechos que tiene sobre su bien, esta posibilidad no es solo característica del derecho de dominio sino que en principio es la posibilidad común a todos los derechos reales.

---

<sup>10</sup> GARCÍA DÁVALOS Jaime Eduardo, *La Propiedad y su Forma Comunal*.

Se entiende por enajenación a todo acto de disposición entre vivos por el cual el titular transfiere su derecho a otra persona o constituye sobre él un nuevo derecho a favor de un tercero, lo que vendría a ser limitación o gravamen a su derecho. La enajenación es el acto por el cual el titular transfiere su derecho a otra persona. Por la enajenación sale un derecho existente en un patrimonio para formar parte de otro patrimonio.

### **1.3 La Compra Venta**

Generalmente, a este contrato se lo denomina a veces con la palabra compra y en otras ocasiones con la palabra venta. Compra es la adquisición de una cosa por precio, y venta es la enajenación de una cosa por precio. La compra venta es considerado el contrato más importante y frecuente. Por la naturaleza del hombre, nadie deja de celebrarlo, debido a que si alguien no vende sus bienes, por lo menos deberá comprar lo necesario para la vida.

Este contrato es enteramente del derecho natural, porque no solo debe su origen al mismo, sino que se rige por las solas reglas extraídas de dicho derecho.

El contrato de compra venta se encuentra dentro de los contratos denominados consensuales, bilaterales, onerosos y conmutativos. Es consensual debido a que para celebrarlo es necesario del consentimiento de los contratantes, es considerado bilateral ya que contiene una obligación recíproca de cada uno de los contratantes, oneroso por que se paga un precio y no es a título gratuito y conmutativo por el que cada uno de los contratantes desea recibir tanto como da.

Como elementos de la compraventa encontramos: Una cosa vendida, cuyo dominio el vendedor se obliga a transferir; el precio de esta cosa,



que debe pagarse, por lo menos, en su mayor parte, en dinero; y el consentimiento de las partes; las que tienen el nombre de comprador y vendedor. Si faltare alguno de estos elementos no hay compra-venta. En la compra-venta como en todos los contratos consensuales, el consentimiento que es la palabra mutuamente ofrecida y aceptada, constituye el contrato; por lo tanto por regla general, existe verdadera compra venta desde que las partes han consentido en cosa y precio.

La cosa, precio y consentimiento de las partes son los elementos esenciales de la compra venta y a su vez caracterizan al contrato.

Dentro del contrato de compra-venta existen dos etapas preliminares que son la oferta y aceptación. Al consentimiento se llega después de que dos o más declaraciones de voluntad llegan a un acuerdo después de presentar sus ofertas o propuestas que una de las partes o las dos formulan con vistas a la celebración de un determinado contrato.

Por medio de la compra-venta se transfiere el dominio de las cosas, porque es el contrato tipo de las enajenaciones de las cosas y medio más común y frecuente de trasladar el dominio transfiriendo de uno a otro el patrimonio.

Muchas teorías consideran que la voluntad es el elemento principal del negocio jurídico. La voluntad como estado interno necesita explicarse, hacerse sensible, y la declaración sirve dar a conocer lo que desea hacer con el bien. La declaración, por tanto, es solo un medio de revelación, de manifestación.

El contrato de compra-venta es un título que por su naturaleza sirve para transferir el dominio y no un modo de adquirirlo. Como título sirve de antecedente para la tradición, que es el modo adecuado para transferir el dominio.

La compra-venta existe cuando una de las partes se obliga a entregar una cosa con el fin de transferir su dominio, y la otra parte a pagarle por ella un precio cierto fijado en dinero. La obligación del comprador de recibir la cosa es secundaria como lo es el recibir el dinero fijado. La razón por la cual el vendedor debe transmitir al comprador la propiedad de la cosa vendida, es que este último, comprando la cosa, intenta adquirir un derecho perpetuo e ilimitado sobre la misma, de tal suerte que pueda disponer y gozar de ella sin peligro alguno de molestia por parte de terceros.

Transferir el dominio quiere decir transferir el derecho que tiene el vendedor sobre la cosa al comprador, derecho que no puede ser otro que el de dominio por que la finalidad de la venta no es únicamente hacer disfrutar al comprador de la cosa, sino la de asegurarle la facultad de disposición sobre la misma, el derecho de hacer de ella lo que quiera siempre y cuando éste dentro de lo legal y las buenas costumbres.

Por regla general la compra-venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio.

#### **1.4 De la Ocupación**

La ocupación es un modo de adquirir el dominio de las cosas corporales muebles que no pertenecen a nadie, mediante la aprehensión material de ellas, acompañada de la intención de adquirirlas, supuesto que la adquisición de esas cosas no está prohibida por las ni por el Derecho Internacional. La ocupación es el modo de adquirir el dominio más antiguo. La propiedad surge como consecuencia de un acto de ocupación.

Se entiende por cosas que no le pertenecen a nadie, las cosas que nunca han tenido dueño o ya sea porque lo tuvieron y dejaron de tenerlo por haber

permanecido largo tiempo ocultas o por que el dueño las ha abandonado voluntariamente.

Resulta que en el Ecuador, solo pueden adquirirse por ocupacion las cosas mueble corporales debido a que los inmuebles que que no tienen dueño pertenecen al Estado Ecuatoriano y por que las cosas incorporales no pueden ser aprehendidas materialmente.

Para que se pueda adquirir el dominio mediante la ocupación, son necesarios dos elementos: la aprehensión material y el ánimo de adquirir el dominio.

*El primero de estos elementos es material, real o de hecho; el segundo es un elemento intencional. La aprehensión material puede ser real o presunta. Es real, cuando efectivamente el individuo toma la cosa; es presunta o inminente, cuando a pesar de no haber efectivamente aprehensión material, el individuo ejecuta actos que ponen de manifiesto su intención de adquirir la cosa, como el cazador que hiere a su presa de manera que no puede escaparse y va tras su busca o como aquel que buscando un tesoro lo pone a la vista. Ambos elementos, físico y psíquico, deben concurrir copulativamente. La aprehensión material no puede faltar, porque todo modo de adquirir es un hecho, y es la aprehensión precisamente el hecho al que la ley le atribuye el efecto de adquirir el dominio.<sup>11</sup>*

Invención o hallazgo:

Es una especie de ocupación por la cual el que encuentra una cosa inanimada que no pertenece a nadie, adquiere su dominio, apoderándose de ella.

Se llama invención porque viene del latín "invenire", que quiere decir hallar. No es por tanto la manera de adquirir una cosa como resultado de un invento.

Como requisitos de la ocupación tenemos:

- Que la cosa ocupada no pertenezca a nadie.

---

<sup>11</sup> <http://www.scribd.com/doc/2883989/LOS-MODOS-DE-ADQUIRIR-EL-DOMINIO>.

- Que la adquisición de la cosa no esté prohibida por las leyes ecuatorianas o por el Derecho Internacional.
- Que el ocupante tenga la aprehensión material de la cosa y,
- Que tenga la intención de adquirir el dominio de ella.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> ALESSANDRI RODRÍGUEZ Arturo, *Tratado de los derechos reales*, Santiago: Editorial Temis S.A., Editorial Jurídica de Chile, 2001, p. 143.

## CAPÍTULO II

### 2 PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

En este capítulo, se presenta todo el proceso de comercialización del Gas Licuado de Petróleo, desde su importación o producción, pasando por las compañías comercializadoras hasta llegar a manos del Consumidor Final. Con el propósito de tener un mejor entendimiento de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo, es necesario tener como referencia el Artículo 3 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo que señala lo siguiente:

*Definiciones:*

*Comercializadora: Son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, prestadoras de servicios públicos, autorizadas por el Ministro de Energía y Minas, para ejercer las actividades de comercialización de gas licuado de petróleo. Se incluye dentro de esta definición a la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR.*

*Consumidor Final: Persona natural o jurídica que utiliza el gas licuado de petróleo en la fase final para su propio consumo.*

*Distribuidor: Son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, prestadoras de servicios públicos, registradas en la Dirección Nacional de Hidrocarburos, que realizan actividades de venta del GLP al consumidor final en cilindros, en locales fijos o ambulantes.*

*Dirección Nacional de Hidrocarburos: La Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio de Energía y Minas que controla y fiscaliza las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas.*

*Medios de Transporte: Son los medios que permiten transportar el GLP envasado o al granel. En esta definición no se incluyen los ductos.*

*PETROECUADOR: Es la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria petrolera.*

*Plantas de Abastecimiento: Instalaciones registradas en la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en las cuales el GLP al granel es objeto de las operaciones de recepción, almacenamiento y despachos a las comercializadoras autorizadas, a través de cualquier medio de transporte, para su posterior comercialización.*

*Plantas de Almacenamiento: Instalaciones y equipos estacionarios, de las comercializadoras de GLP, registradas en la Dirección Nacional de Hidrocarburos, destinadas a recibir el GLP al granel, por cualquier medio de transporte, con el fin de almacenarlo.*

*Plantas de Envasado: Instalaciones y equipos, de las comercializadoras de GLP, registradas en la Dirección Nacional de Hidrocarburos, destinadas a envasar el GLP en cilindros portátiles.<sup>13</sup>*

## 2.1 Gas Licuado de Petróleo

El Gas licuado de Petróleo, es una mezcla de hidrocarburos de petróleo, que se encuentra en estado gaseoso a la temperatura y presión ambiental normal.

Esta mezcla de gases puede ser licuada aplicándole una presión moderada para facilitar su transporte y almacenaje. El GLP en forma líquida es 250 veces más denso que en la forma gaseosa. El GLP, se deriva principalmente del gas natural o de los gases de la refinación de petróleo. La composición del GLP puede ser marcadamente diferente dependiendo de donde provenga. El GLP comercial contiene una mezcla de gases principalmente propano y butano. Adicionalmente, ambos productos pueden contener algunos componentes livianos y pesados.

El GLP es único entre los combustibles comúnmente usados, que se transforma para ser utilizado, porque a bajas presiones y temperaturas normales de ambiente puede transportarse y almacenarse en recipientes cerrados, en forma líquida; y, al entrar en contacto con el medio atmosférico se gasifica aumentando de esta manera su eficacia como combustible.

---

<sup>13</sup> Reglamento para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo. **Artículo 3.**

El GLP, para el uso estándar de calefacción y para propósito de uso doméstico generalmente consiste en una mezcla de propano comercial y butano comercial. El propano comienza a evaporarse por encima de los  $-45^{\circ}\text{C}$  por lo que es el gas más versátil para uso general. El butano comienza a evaporarse por encima de los  $-2^{\circ}\text{C}$  y en ambientes fríos se requiere una mezcla de propano/butano ya que el butano no se evapora tan rápidamente como el propano. En climas cálidos la composición (propano/butano) no es muy crítica para uso doméstico. Sin embargo, debido a la propiedad de mejor evaporación, el propano es el componente gaseoso preferido particularmente para el uso industrial donde se puede requerir una alta capacidad de evaporación rápida. Por otro lado el butano es un 12% más pesado que el propano, por lo que es posible transportar y almacenar más butano para un volumen líquido dado.

<b>Requisitos</b>	<b>Propano Comercial</b>	<b>Butano Comercial</b>	<b>Mezcla C3-C4</b>	<b>Método Ensayo ASTM</b>
Presión de Vapor a 100 grados Farenjaid	--	--	--	--
Psig. Máximo	210	70	200	D-1267-84
Residuo Volátil	--	--	--	--
Temperatura al 95% Evaporado	--	--	--	--
Grados F. Máximo	--	--	--	--
Butano y más Pesados	-37	36	36	D-1837-81
Porcentaje Máximo	--	--	--	--
Propano y más Pesados	2.5	--	--	D-2163-82
Porcentaje Máximo	--	--	--	--
Material Residual	--	2.0	10	D-2163-82

Requisitos	Propano Comercial	Butano Comercial	Mezcla C3-C4	Método Ensayo ASTM
Residuo de Evaporación	--	--	--	--
De 1000ml-Máximo	0.05 ml	--	--	--
Observación Mancha Aceite	pasa	--	--	D-2163-80
Corrosión Lamina de Cobre	Nro 1	Nro1	Nro1	D-2163-80
Azufre	--	--	--	--
Mg/m3 Máximo	0.343	0.343	0.343	D-2784-80
Contenido de Humedad	pasa	--	--	D-2713
Contenido de Agua Libre	pasa	--	--	D-2713

Mezcla 70% Propano 30% Butano

**Fuente:** Unidad de Programación de Abastecimiento de Combustible Petrocomercial

Para uso doméstico el GLP se distribuye en cilindros de metal de 15 kilogramos de capacidad. Los cilindros de GLP están estandarizados en nuestro país, es decir, todas las comercializadoras deben tener un mismo tipo de cilindro de acuerdo a la NORMA NTE INEN.

El Artículo 3 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo define al Gas Licuado de Petróleo como: *“Mezcla de hidrocarburos compuestos por propano, butano, propileno y butileno, o mezcla de los mismos en diferentes proporciones, que, combinados con el oxígeno en determinados porcentajes, forman una mezcla inflamable.”*<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Reglamento para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo. **Artículo 3.**



## **2.2 Producción Nacional de Gas Licuado de Petróleo**

En nuestro país aproximadamente el 54% de la producción interna de GLP se obtiene de la refinación del petróleo crudo en la Refinería de Esmeraldas, ubicada en la provincia del mismo nombre y de la refinería La Libertad, que se encuentra en la Península de Santa Elena; y, el 46% restante se produce en el Complejo Industrial de Shushufindi (CIS), ubicado en la provincia de Sucumbíos, en donde se procesa el Gas Natural de los campos petroleros Libertador, Secoya y Shushufindi.

Además, EP\_PETROECUADOR, es la responsable del transporte, almacenamiento y comercialización de derivados de petróleo en el Territorio Nacional. EP\_PETROECUADOR maneja la producción nacional e importación de Gas Licuado de Petróleo.

La situación de la oferta de GLP en la refinerías del país es sumamente grave, constituyéndose en una variable rígida y difícil de modificar debido a que la capacidad de producción de GLP en la refinerías, está determinada por las características tecnológicas y los patrones de construcción de cada una. Lo que significa que fueron diseñadas para obtener un patrón porcentual de productos en base de una carga de petróleo crudo de un grado API (American Petroleum Institute) determinado, por lo cual no se pueden modificar los patrones de producción con el fin de incrementar la oferta de GLP, a menos que se ejecute un cambio en la estructura y tecnología, lo cual requiere de inversiones significativas.

## **2.3 Importación de Gas Licuado de Petróleo**

Con el fin de abastecer al mercado nacional su requerimiento de GLP, el Estado debe importar este combustible a través de EP\_

PETROECUADOR la misma que mantiene un contrato con la Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC, que es una empresa naviera de propiedad de la Armada Nacional dedicada al transporte de hidrocarburos y sus derivados. La capacidad de producción interna ha sido variable, sin embargo, con la finalidad de atender la demanda interna de Gas Licuado de Petróleo, ha sido necesario incrementar la importación de Gas Licuado de Petróleo.

La responsabilidad de la contratación de las importaciones la tiene la Gerencia de Comercio Internacional de EP\_PETROECUADOR. Para cumplir con este proceso, se realizan concursos con las empresas comercializadoras calificadas, para que la ganadora mediante un contrato de dos años, abastezca el producto. Para el efecto, la proveedora mantiene en la zona de Punta Arenas, entre la Isla Puna y Machala, el almacenamiento flotante del propano y butano a través de un buque de cuarenta mil toneladas métricas de capacidad, el cual es descargado con la utilización de dos buques alijadores de aproximadamente dos mil toneladas métricas, que llevan el producto hasta el Muelle-Terminal de Tres Bocas en Guayaquil.

Cabe mencionar que la demanda de Gas Licuado de Petróleo en el Ecuador a nivel Nacional es de aproximadamente dos mil quinientas toneladas métricas día en incremento; y la cantidad de Gas Licuado de Petróleo que se importa y produce es de dos mil quinientas toneladas métricas día lo que quiere decir que si se presentaran contingencias ya sea al momento de cargar con Gas Licuado de Petróleo el Buque Madre que tiene una capacidad de cuarenta mil toneladas métricas o con los buques alijadores que son aquellos que sirven para descargar el Gas Licuado de Petróleo del Buque Madre, el Ecuador tendría un grave desabastecimiento de Gas Licuado de Petróleo.

Este esquema de importación puede ser optimizado mediante la construcción de la infraestructura de almacenamiento en tierra, que

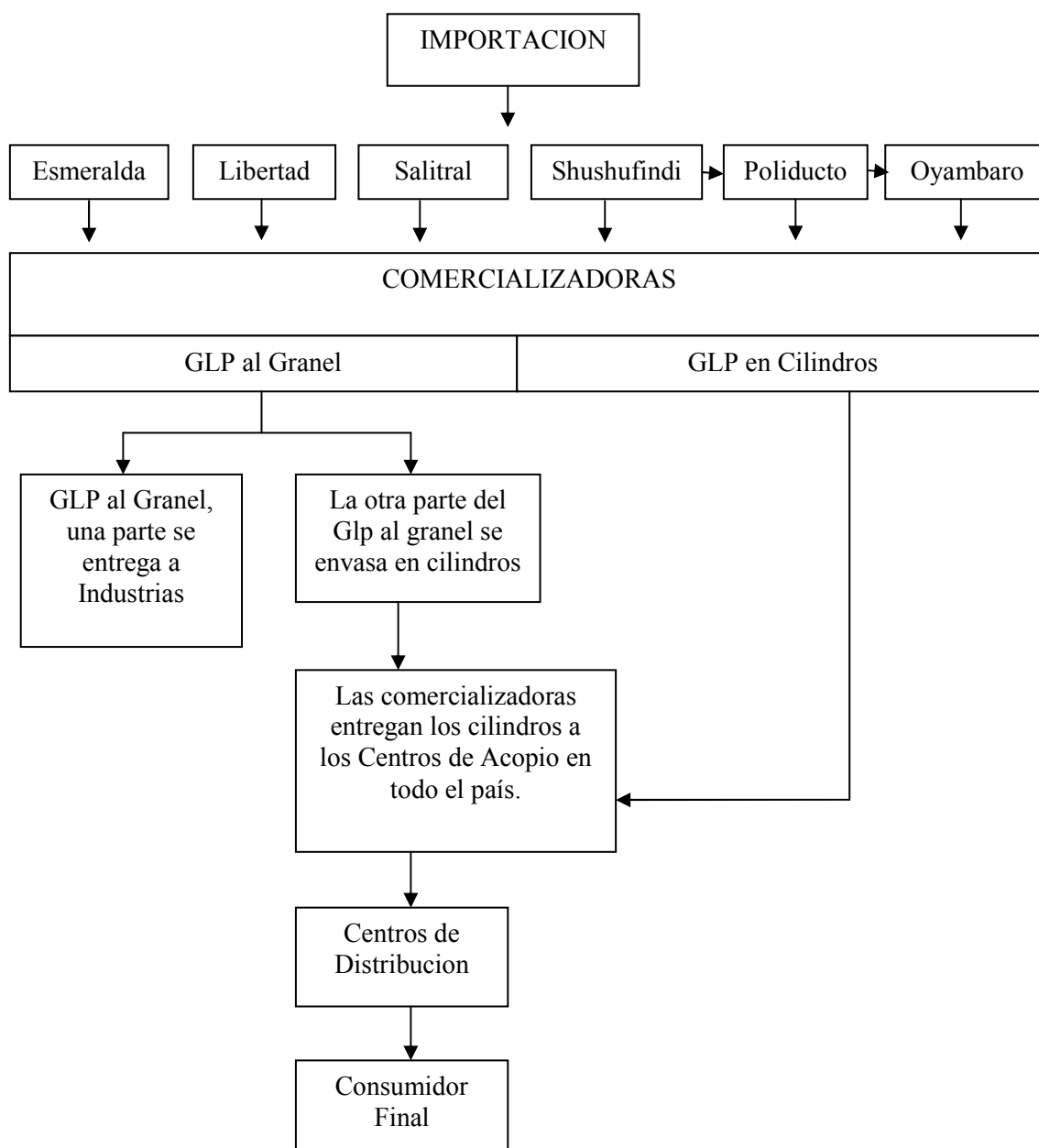
incluya un muelle para descarga de este y otros productos. El construir infraestructura de almacenamiento en tierra, reduciría costos y sobre todo permitiría tener una reserva de Gas Licuado de Petróleo para casos de emergencia.

## **2.4 Transporte y Almacenamiento**

El abastecimiento de GLP al mercado nacional, requiere una infraestructura de transporte y almacenamiento con la suficiente capacidad para movilizar el producto desde los centros productores y de recepción de las importaciones, hacia los terminales de almacenamiento y distribución mayorista. EP\_PETROECUADOR, maneja estos procesos.

En materia de ductos, existen dos para GLP. El poliducto Shushufindi-Quito, que tiene una longitud de 305 kilómetros, moviliza la producción desde el Complejo Industrial Shushufindi hacia el terminal de gas de EL Beaterio, terminal que operó hasta diciembre del 2002, para luego, por ordenanza municipal basada en la seguridad de la población aledaña, fue reubicado en la zona industrial denominada Oyambaro, ubicada cerca de Quito, entre Sangolqui y Pifo. El otro es un ducto de 5.5 kilómetros que se utiliza entre el Terminal Tres Bocas, en donde se reciben los barcos que descargan las importaciones de GLP, y el Terminal de gas El Salitral en Guayaquil.

## GAS LICUADO DE PETRÓLEO PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE G.L.P



**Fuente:** [http://www.petrocomercial.com/wps/documentos/Productos\\_Servicios/GLP.html](http://www.petrocomercial.com/wps/documentos/Productos_Servicios/GLP.html)

EP\_PETROECUADOR se abastece de Gas Licuado de Petróleo por medio de Flopec, quien, mantiene en la zona de Punta Arenas, entre la Isla Puna y Machala, el almacenamiento flotante del propano y butano a través de un buque de cuarenta mil toneladas métricas de capacidad, el cual es descargado con la utilización de dos buques alijadores de aproximadamente dos mil toneladas métricas y de las refinerías

nacionales que son: Complejo Industrial Shushufindi, Refinería de Esmeraldas y Refinería de La Libertad. Sumando las importaciones y la producción Nacional de Gas Licuado de Petróleo, se llega a un total aproximado de dos mil quinientas toneladas métricas día.

## **2.5 Venta del GLP por Parte de EP Petroecuador de Acuerdo a los Cupos de las Envasadoras**

EP PETROECUADOR entrega al granel el Gas Licuado de Petróleo a las comercializadoras calificadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos (DNH) y estas se encargan del transporte, envasado y comercialización a través de sus distribuidores o por distribución directa hasta sus clientes.

En el Ecuador existen once comercializadoras de las cuales Duragas, Agipecuador y Congas cubren el 85% del mercado, de las cuales las dos empresas más grandes se reparten el mercado, Duragas en la costa y Agipecuador en la Sierra, mientras que las nueve empresas restantes atienden otras regiones del país, sin influir significativamente en el mercado.

Las comercializadoras calificadas y autorizadas para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo pueden abastecerse del producto de cinco puntos que son:

- Complejo Industrial Shushufindi: que tiene una capacidad aproximada de ciento cuarenta toneladas métricas día (Producción Nacional). De las ciento cuarenta toneladas métricas, cien toneladas son movilizadas por medio de un poliducto hasta Oyambaro.
- Refinería de Esmeraldas: que tiene una capacidad aproximada de trescientas toneladas métricas día (Producción Nacional).

- Libertad: que tiene una capacidad aproximada de diez toneladas métricas día siendo esta la refinadora más pequeña (Producción Nacional).
- Salitral: que es donde se almacena el Gas licuado de petróleo que es importado y transportado por Flopec. Tiene una capacidad aproximada de dos mil toneladas métricas, siendo el punto más grande de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo que tiene el Ecuador.
- Oyambaro: Tiene una capacidad aproximada de cien toneladas métricas día. Oyambaro se abastece del Complejo Industrial Shushufindi por medio de un poliducto.

Cada empresa comercializadora, debe enviar sus Auto tanques a cualquiera de los puntos de abastecimiento antes mencionados. Las comercializadoras tienen sus plantas en diferentes ciudades del país y dependiendo de la zona se abastecerán de los diferentes puntos, sin embargo, muchas veces los sitios de abastecimiento más cercanos no cuentan con Gas Licuado de Petróleo, obligando a las comercializadoras a enviar sus auto tanques a los sitios de abastecimiento más lejanos a sus plantas.

Cada comercializadora maneja una cantidad de Gas Licuado de Petróleo que EP PETROECUADOR le puede despachar, a esta cantidad se la denomina cupo. Una comisión conformada por EP PETROECUADOR, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y el Ministerio de Finanzas, es quien de manera mensual asigna a cada comercializadora el cupo a recibir. El cupo depende en gran mayoría a la capacidad que tengan las comercializadoras para envasar el producto, en función del número de cilindros que tengan dentro de sus activos y sobre todo del mercado que tengan para ubicar ese producto.

EP\_PETROECUADOR, una vez que abastece del producto a las comercializadoras por medio de sus auto tanques, se deslinda de

responsabilidad sobre el Gas Licuado de Petróleo y quien debe empezar a controlar es la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional de la Fiscalía.

Al momento de despachar los Auto tanques con Gas Licuado de Petróleo, EP\_PETROECUADOR factura el valor de lo despachado a la comercializadoras haciendo distinción sobre la cantidad que será comercializado como Gas Licuado de Petróleo de Uso Doméstico o Gas Licuado de Petróleo de Uso Industrial.

## **2.6 Venta al Consumidor Final por Parte de las Envasadoras**

Al momento que llega el Gas Licuado de Petróleo a las instalaciones de las comercializadoras, es embazado en cilindros de quince kilogramos y de cuarenta y cinco kilogramos. Un porcentaje bastante bajo es despachado directamente a los edificios que mantienen un sistema interno de Gas Licuado de Petróleo. Los cilindros de quince kilogramos son destinados para el Uso Doméstico y los de cuarenta y cinco kilogramos para Uso Industrial. Es necesario hacer esta distinción debido a que el Gas Licuado de Petróleo que se vende para el Uso Domestico se encuentra subsidiado por el Estado Ecuatoriano.

Cada comercializadora maneja su propio mercado y mantiene una cadena de intermediarios a los cuales abastece con Gas Licuado de Petróleo. Las comercializadores por medio de camiones debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos para realizar actividades de transporte de Gas Licuado de Petróleo, abastece a sus diferentes intermediarios a Nivel Nacional. En algunos casos, los intermediarios envían sus propios camiones para abastecerse de producto.

Cada comercializadora cuenta con un sistema de distribución del GLP en cilindros, esta constituye una red conformada por los distribuidores calificados de los barrios a través de un contrato en el cual se establece la obligatoriedad de vender a precio oficial el cilindro con Gas Licuado de Petróleo en el depósito.

En la generalidad son los intermediarios quienes al final entregan el Gas Licuado de Petróleo a los consumidores finales.

El precio en el que debe ser vendido los cilindros tanto de uso Doméstico como de Uso Industrial es impuesto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, organismo que además es el encargado de controlar que se cumpla con dicha disposición.

El gas es vendido por PETROECUADOR a las comercializadoras al precio oficial actual de 0.1067 centavos el kilogramo (1.60 dólares el tanque de 15 kilogramos), precio que se mantiene hasta su venta al consumidor final. Este precio no refleja los costos de producción, de importación, ni el de comercialización del GLP.

Las tarifas de prestación de servicios que paga el estado a las comercializadoras, en el 2010 comprende dos tarifas, una global de 0.06472 centavos por kilogramo por concepto de los servicios de transporte, envasado en cilindros y gastos administrativos y una de 0.02192 centavos por kilogramo transportado al granel que comprende el traslado del GLP de los terminales de almacenamiento de EP\_PETROECUADOR, a los centros de almacenamiento de las comercializadoras.

## **2.7 Subsidio al Gas Envasado en Cilindros de 15 Kg**

Un subsidio es considerado una distorsión de mercado que ayuda a un productor y/o consumidor a ejercer su papel dentro de una economía, y



lograr una equidad entre las distintas personas para así llegar a la eficiencia.

Subsidio es una ayuda o auxilio extraordinario de carácter económico.<sup>15</sup>

El Estado Ecuatoriano destina año tras año importantes recursos financieros de su presupuesto para mantener el precio del cilindro de 15 Kilogramos de GLP, por debajo de su precio real.

En nuestro país básicamente existen dos esquemas de subsidios, creados para favorecer a los segmentos más desprotegidos de la población. Uno indirecto, como en el caso del GLP de uso doméstico, y el otro directo como en el caso del Bono Solidario o de Desarrollo Humano.

Este primer subsidio, por tratarse de un gasto no focalizado, resulta que el beneficio es proporcional con el nivel de consumo de GLP; de esta forma, el 20% de los hogares que tienen mayores posibilidades económicas utilizaron el 33% del GLP de uso doméstico; mientras que, el 20% de los hogares pobres consumieron apenas el 8% del GLP.<sup>16</sup>

La magnitud de los subsidios se puede apreciar también a nivel de unidad de venta al público. El cilindro de gas de 15 Kg., es importado a \$12 y se vende en \$1,6 con un subsidio de \$10,4 equivalente a 650% del precio de venta.

Es necesario focalizar el subsidio al consumo domestico de GLP. La focalización es un proceso mediante el cual se garantiza que el gasto

---

<sup>15</sup> GRECO Orlando, *Diccionario Contable y Comercial*, Buenos Aires: Valle ediciones, 1999, p. 653.

<sup>16</sup> CUESTA José, PONCE Juan y LEÓN Mauricio, *El subsidio al Gas y el Bono Solidario en el Ecuador*, Estudios e informes del SIISE, No. 6, Diciembre 2003, p. 11.

social se asigne a los grupos de población más pobres y vulnerables de una sociedad.<sup>17</sup>

Gabriela Calderón de Burgos en su Artículo *Unos Subsidios Insostenibles que no ayudan a los pobres* dice:

*En el caso del subsidio al gas, el 30% más rico de la población se beneficia con el 46% del subsidio mientras que el 30% más pobre apenas recibe 15%. Entre 2000 y 2005 la gente con mayores ingresos recibió \$690 millones por este subsidio mientras que los de menos recursos recibieron tan solo \$225 millones. Y con respecto al subsidio a los combustibles, seguramente los más pobres no son los que poseen automóviles y máquinas que los consuman. Pero si usted es uno de los afortunados ecuatorianos que conduce un automóvil a gasolina, está recibiendo un premio del Estado de \$116 al año y si usted conduce un automóvil a diesel recibe \$210.*

*Sin embargo, los subsidios al gas y al combustible si han beneficiado a una lucrativa industria de contrabando. Se estima que por Huaquillas se fugan 20.000 cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) al mes y el SRI estimó que durante los primeros meses del 2006 se fugaron por las fronteras uno de cada tres cilindros envasados para consumo doméstico.<sup>3</sup> ¿Hay maneras de controlar ese contrabando mientras permanezca la inmensa diferencia entre el precio local y el externo? Eso está igual de difícil que contener un puñado de agua en su mano.*

*Supuestamente este es el gobierno más “verde” que Ecuador ha tenido en tiempos recientes. Pero entonces me pregunto por qué insiste en promover el consumo de combustibles que contaminan el medio ambiente. Mantener artificialmente bajos estos precios aumentará el consumo de combustibles, en lugar de disminuirlo.*

*La situación del gas ilustra cómo la mano torpe del gobierno hace más daño que bien. De hecho, en Ecuador el experimento regulador con el gas ha resultado en que entre 65% y 70% del gas designado por las autoridades para uso doméstico se dirige a las zonas industriales y comerciales, mientras que tan solo el 5% se dirige a los hogares, y la considerable diferencia de entre 25% y 30% a distintos negocios comerciales e industriales del sector informal, y al contrabando hacia Perú y Colombia, donde no se subsidia este bien.<sup>18</sup>*

---

<sup>17</sup> BADILLO D., DONOSO R. y LEÓN M., **Crterios Empleados para la focalización de la Acción Social Gubernamental**, Secretaria de Desarrollo Social, Quito, 1999.

<sup>18</sup> CALDERÓN DE BURGOS Gabriela, **Unos Subsidios Insostenibles que no ayudan a los pobres**, Artículo publicado en Diario El Universo, Ecuador, 19 de marzo de 2007.

### 2.7.1 Tipos de Subsidios

Existen varios tipos de subsidios, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

**Explícitos:** También conocidos como precios sociales; se dan cuando el precio de venta es inferior al costo de producción.

**Implícitos:** Se presentan cuando el precio del bien o servicio es igual o mayor al costo de producción, pero es menor que el costo de oportunidad. Es considerado como sacrificio fiscal.

**Directos:** Entrega directa de recursos a un segmento de la población previamente identificado. Se presentan cuando los consumidores o las firmas reciben una cantidad de dinero por cada unidad consumida o producida, o cuando existen disminuciones en la carga impositiva de algún agente económico, que generalmente vienen en la forma de disminuciones en la tasa impositiva gravada.

**Indirectos:** Cubren parte del precio de los bienes o servicios, con propósito de que estos sean asequibles para los segmentos pobres de la población. Son otras formas de subsidio que afectan el costo de adquisición o el de producción de un bien o servicio, en el caso de la energía cuando disminuyen el costo de uso de un tipo de energía versus otra alternativa.

**Cruzados:** Cuando el costo de producción de un bien o servicio es superior a su precio de venta, se financia o subsidia mediante la venta de otro bien o servicio.

**Otros subsidios:** Cuando el gobierno realiza labores de investigación y/o desarrollo implícitamente disminuye los costos de producción de un

bien, dentro de esta categoría también podría introducirse a la educación prestada por el gobierno, cuando se provee infraestructura, capital a bajas tasas de interés, etc.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> UNIVERSIDAD DE CUENCA SAPRI, ***Impacto social de la política de subsidios sociales básicos***, 1982-1999, Iniciativa para la revisión participativa del ajuste estructural, Gobierno del Ecuador, Sociedad Civil y el Banco Mundial, 21 de febrero del 2000, SECRETARIA ACADÉMICA DEL FRENTE SOCIAL, *Quien se beneficia del gasto social en el Ecuador?*, Quito, 2003.

## **CAPÍTULO III**

### **3 LA PROPIEDAD DEL REMANENTE EN LOS CILINDROS DE 15 Kg. DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO**

En este capítulo se pretende dejar en claro sobre la propiedad del excedente de Gas Licuado de Petróleo proveniente del Remanente, realizando un estudio sobre el porqué de la aparición del remanente en concordancia con las leyes Ecuatorianas referentes a la propiedad.

#### **3.1 El Remanente**

Con el término remanente se denomina a la cantidad de GLP que queda en los cilindros de uso doméstico y que el usuario no puede consumir, debido a las condiciones de presión y a los mecanismos de válvula y regulador. Es necesario aclarar que muchas veces dicho remanente no queda por motivos técnicos propios de este proceso Industrial, sino que simplemente el consumidor final aprovechando el costo tan bajo de cada cilindro, devuelve el cilindro con más Gas Licuado de Petróleo del que debería.

Existen controversias sobre la definición de la propiedad de este gas remanente en los cilindros. Por una parte, cada consumidor efectivamente paga el precio establecido para el cilindro de 15 Kg., pero no consume la totalidad del producto. Por otra parte, las compañías comercializadoras que tienen plantas de envasado, se limitan a recibir los cilindros que los usuarios entregan en las distribuidoras de gas y los vuelven a envasar, para que nuevamente salgan al mercado con cantidad de 15 Kg.

El remanente de cada cilindro se estima, de forma conservadora, en un 2% del producto.<sup>20</sup> Es decir que si cada cilindro tiene 15 Kg. de GLP, el usuario consume aproximadamente 14.7 Kg. Y la diferencia de 300 gramos se queda en el cilindro. Esta cantidad de producto analizada individualmente como usuario, no tendría mayor importancia ya que representa un valor mínimo, pero multiplicado por miles de cilindros envasados diariamente por las envasadoras representa un valor importante.

### **3.2 Devolución de los Cilindros de 15 Kg. a las Envasadoras y Aparición del Remanente**

Dentro del proceso de Comercialización del Gas Licuado de Petróleo, las compañías Comercializadoras, por medio de Intermediarios distribuyen el Gas Licuado de Petróleo envasado en cilindros de 15 Kg. a los consumidores finales, quienes son los beneficiarios del subsidio al Gas Licuado de Petróleo destinado al Uso Doméstico. Los consumidores finales pagan por el cilindro de 15 Kg. de Uso Doméstico, la cantidad de USD 1,60 dólares de los Estados Unidos de América, precio fijado por el Estado Ecuatoriano. Los consumidores finales después de usar el Gas, ya sea para calentar el agua en las duchas, prender la hornilla de la cocina, etc., y cuando necesitan adquirir nuevamente este bien, realizan un canje de cilindros con la comercializadora de su elección. La comercializadora receipta el cilindro usado y entrega uno nuevo con 15 Kg. de Gas Licuado de Petróleo.

Por motivos técnicos resulta imposible que los consumidores finales obtengan el 100% del Gas Licuado de Petróleo que se encuentra en los

---

<sup>20</sup> Cifra proporcionada por Técnicos de Petrocomercial, en base a la experiencia y estadísticas obtenidas en el proceso de envasado.

cilindros de 15 Kg. Existen dos motivos principales por los que no se puede hacer Uso del 100% del Gas:

- La presión: Al momento en que se realiza el envasado del Gas Licuado de Petróleo, el Gas entra bajo presión, presión que sirve para empujar el gas hacia afuera del cilindro, una vez que ha salido la mayoría del gas, la presión que había en un inicio es inferior, impidiendo que los últimos gramos de gas salgan y sean utilizados.
- Las válvulas: Las válvulas que fueron colocadas en los cilindros conforme se ordeno en el Registro Oficial No. 521 del 25 de Febrero del 2002, pese a ser válvulas que funcionan a bajas presiones, no garantizan la obtención de todo el Gas Licuado de Petróleo del cilindro.

Estos dos motivos llevan a que en cada cilindro de Gas Licuado de Petróleo de Uso Doméstico, quede un remanente de Gas, lo cual obedece a una condición técnica, situación ajena al usuario final y a la comercializadora.

Además, del remanente causado por el proceso Industrial propio del Gas Licuado de Petróleo, existe el remanente que es producto de la voluntad del consumidor final, debido a que siendo técnicamente posible obtener más gas, no lo aprovechan totalmente y lo devuelven a los centros distribuidores y estos a su vez a las comercializadoras; Los bajos costos del Gas contribuyen a que la gente devuelva los cilindros con grandes cantidades de gas y no busquen aprovecharlo en su totalidad.

Las comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo al recibir los cilindros de 15 Kilogramos, los ingresan nuevamente al proceso de envasado, en el cual nuevamente vuelven a introducir la cantidad de Gas necesaria para completar los 15 kilogramos. Al ser técnicamente

imposible obtener el 100% del Gas, las comercializadoras envasan sobre el remanente, es decir: Si en el cilindro existe un remanente de 300 gramos, las comercializadoras tendrán que envasar solo 14.7 Kilogramos para venderlo nuevamente con 15 kilogramos.

La comercializadora vende 15 Kilogramos pese a que solo envasó 14.7 Kilogramos permitiéndole tener físicamente más gas en sus gráneles de los que debería tener, según lo adquirido a EP\_PETROECUADOR y que constan en las facturas de adquisición, permitiéndole vender más Gas del que adquirió y obteniendo ingresos adicionales.

Es necesario mencionar que al momento de envasar los cilindros de 45 kilogramos de Uso Industrial, también existe un remanente.

No todos los cilindros son envasados sobre el remanente, debido a que las compañías Comercializadoras, al estar obligadas a realizar mantenimientos a los cilindros, deben sacar el remanente de Gas por motivos de seguridad y en este caso ese remanente no es aprovechado.

En los gráneles de cada comercializadora se encuentra tanto el Gas Licuado de Petróleo destinado para Uso Doméstico como el Gas Licuado de Petróleo destinado para Uso Industrial y se puede llevar un registro en el que se diferencie el uno del otro solo por medio de las facturas de adquisición emitidas por EP PETROECUADOR siendo imposible hacerlo físicamente ya que la única diferencia entre el uno y el otro es el precio de adquisición y venta.

El excedente que se crea por los remanentes, puede ser libremente comercializado por las comercializadoras dentro del mercado nacional, debido a que legalmente no existe restricción alguna. Al no haber restricción alguna sobre la comercialización del excedente, las



comercializadoras pueden venderlo ya sea para Uso Doméstico o Para Uso Industrial, obviamente las Comercializadores que son compañías con afán de lucro, van a preferir comercializarlo para Uso Industrial puesto que el precio es mucho más alto que el de Uso Doméstico que se encuentra subsidiado. Por otra parte, otro motivo que lleva a las comercializadoras a vender este excedente de Gas Licuado de Petróleo para Uso Industrial es que el Estado Ecuatoriano no reconoce los valores por motivo de envasado, comercialización, gastos administrativos, etc., que las compañías incurren para vender el excedente.

Sobre el excedente causado por el remanente, no existe norma alguna que lo regule en cuanto a su comercialización, pero si existe regulación en cuanto al registro contable de dicho excedente. El Acuerdo Ministerial No 341 del Ministerio de Energía y Minas ahora Ministerio de Recursos Naturales no Renovables dice:

*EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS*

*Considerando:*

*Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002, se expidió el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo;*

*Que el artículo 5 del mencionado reglamento establece que la prestación del servicio público de comercialización de gas licuado de petróleo está sujeta a las regulaciones que expide el Ministro de Energía y Minas y al control que ejerza la Dirección Nacional de Hidrocarburos;*

*Que en el proceso de envasado del GLP se produce un excedente de inventario a favor de las comercializadoras como consecuencia del remanente que queda en el cilindro de gas de uso doméstico, tanto en los cilindros de 15 Kg. como en los que no poseen subsidio por parte del Estado;*

*Que este excedente es comercializado al público por parte de las comercializadoras de GLP, obteniendo ingresos adicionales no previstos, sobre los cuales deben cancelar los tributos correspondientes; y,*

*Que la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Dirección de Procuraduría Ministerial, mediante memorando No. 182-DNH-176DPM-AJ-2002 de 2 de Mayo del 2002, emitieron el informe favorable correspondiente; y,*

*En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos y con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002.*

**ACUERDA:**

*Art. 1.- Los excedentes que se presentan en la comercialización del gas licuado de petróleo deberán ser registrados contablemente por las comercializadoras de GLP afectando en más las cuentas de inventarios y utilidad correspondientes.*

*Para el registro contable, las comercializadoras realizarán mensualmente tomas físicas de sus inventarios, en base a lo cual se efectuarán los ajustes contables que sean necesarios.*

*Art. 2.- Las comercializadoras de GLP declararán y pagarán todos los tributos contemplados en la legislación vigente, considerando los registros contables, de conformidad con lo señalado en el artículo precedente.*

*Art. 3.- Notifíquese el presente acuerdo ministerial al Servicio de Rentas Internas (SRI).*

*Art. 4.- Del control del cumplimiento de este acuerdo ministerial, encárguese a la Dirección Nacional de Hidrocarburos.<sup>21</sup>*

La comercializadoras por ley, llevan registro contable del excedente y sobre todo realizan el pago de los Impuestos sobre la utilidad Generada por la comercialización del Gas Licuado de Petróleo incluyendo la venta del excedente.

### **3.3 Transferencia de Dominio del Gas Licuado de Petróleo de EP Petroecuador a las Comercializadoras**

EP PETROECUADOR, importa la mayoría del Gas Licuado de Petróleo comercializado en el Ecuador y una parte muy pequeña la produce en sus refinerías. Una vez que cuenta con el Gas licuado de Petróleo en sus graneles, las comercializadoras envían sus auto tanques a retirar la cantidad de Gas Licuado de Petróleo que les corresponde. Al momento que EP PETROECUADOR despacha el Gas Licuado de Petróleo, factura la cantidad a cada una de las comercializadoras, deslindando responsabilidad sobre ese producto.

---

<sup>21</sup> Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, **Acuerdo Ministerial No. 341.**

Al momento que las comercializadoras, retiran el producto, se produce una compraventa y por lo tanto una transferencia del dominio sobre el Gas licuado de Petróleo, es decir, el dominio o propiedad que tenía EP PETROECUADOR sobre el Gas Licuado de Petróleo, es transferido a la comercializadora quien pasa a tener el dominio o propiedad. El Artículo 686 del Código Civil dice:

*La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo.*

*Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.<sup>22</sup>*

Claramente, en este caso en específico, existe la intención por parte de EP PETROECUADOR de transferir el dominio y la capacidad e intención de las comercializadoras de adquirirlo.

Al transferirse el Dominio del Gas Licuado de Petróleo, las comercializadoras pueden hacer uso, gozar del bien e incluso disponer de él conforme el Art. 599 del Código Civil que dice:

*El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.*

*La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.<sup>23</sup>*

Pese a que se ha transferido el dominio a favor de las comercializadoras, estas tienen ciertas limitaciones de carácter contractual y legal sobre el derecho real que mantienen sobre el Gas Licuado de Petróleo. La comercialización del Gas Licuado de Petróleo, es un servicio público brindado por empresas privadas las mismas que son controladas por diferentes organismos de control. Las

---

<sup>22</sup> ECUADOR, Código Civil, **Artículo 686**.

<sup>23</sup> ECUADOR, Código Civil, **Artículo 599**.

comercializadoras pese a que tienen el dominio sobre el Gas Licuado de Petróleo, tienen la obligación de comercializarlo a nivel nacional y hacerlo llegar a los consumidores finales quienes en el caso del Gas Licuado de Petróleo de Uso Doméstico son los beneficiarios del subsidio. El Art. 54 de la Constitución de la Republica del Ecuador dice:

*Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.<sup>24</sup>*

Por otra parte la Ley de Hidrocarburos en su artículo 68 dispone.-

*El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos.*

*En todo caso, tales personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije el Ministerio del ramo, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor.*

*El almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen.<sup>25</sup>*

Las comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo al haber pagado el precio del Gas Licuado de Petróleo a EP PETROECUADOR, adquiere el dominio, a partir de ese momento nada puede reclamar EP PETROECUADOR sobre la propiedad del bien. Por otro lado, los organismos de control solo deben verificar y controlar que el Gas Licuado de Petróleo sea comercializado de forma legal y correcta,

---

<sup>24</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, **Artículo 54.**

<sup>25</sup> ECUADOR, Ley de Hidrocarburos, **Artículo 68.**

quedando claro que la propiedad del Gas Licuado de Petróleo la tienen las Comercializadoras.

### **3.4 Transferencia de Dominio del Gas Licuado de Petróleo a los Consumidores Finales**

Una vez que las empresas comercializadoras han retirado el Gas Licuado de Petróleo de EP PETROECUADOR, llevan el Gas Licuado a sus Gráneles para envasar, distribuyen a los centros de acopio, de los centros de acopio a los centros de distribución y por último a los consumidores finales.

En todo este proceso se realizan varias transferencias de dominio, por una parte las empresas comercializadoras, transfieren el dominio a los centros de distribución, quienes están en la obligación de hacer llegar el producto a los consumidores finales.

Al momento que el consumidor final paga por el Gas Licuado de Petróleo envasado en cilindros de 15 kilogramos destinado para Uso Doméstico, adquiere el dominio sobre ese Gas. Por una parte los centros de Distribución de Gas Licuado de Petróleo tienen la intención de transferir el Dominio, y por otra, el consumidor final tiene la intención de adquirirlo.

Los consumidores finales, al tener el dominio sobre el Gas Licuado de Petróleo de Uso Doméstico, pueden usar, gozar y sobre todo disponer del bien como lo desean, claro está, que con ciertas limitaciones legales debido a que su uso debe ser estrictamente doméstico y no industrial, ni para fines de lucro.

Una vez que el consumidor final ha hecho uso del Gas Licuado de Petróleo, lleva el cilindro nuevamente a un centro de distribución y este

a su vez envía los cilindros en teoría vacíos a las comercializadoras para que vuelvan a envasarlos con Gas Licuado de Petróleo.

Los consumidores finales al momento que devuelven su cilindro de 15 Kilogramos, tienen el dominio sobre el cilindro y sobre el Gas Licuado de Petróleo sobrante. Ese Gas Licuado de Petróleo puede ser proveniente del remanente propio de este proceso industrial o puede ser que el consumidor no quiso hacer uso de ese Gas. Debido a que el consumidor tiene el dominio sobre ese remanente, es decir el uso, goce y disposición, puede darle el fin que desee. En este caso en particular, el consumidor final en su afán de adquirir nuevamente Gas Licuado de Petróleo debe entregar su cilindro con el remanente y recibir uno nuevo lleno. Cabe mencionar que esta devolución es parte del proceso de Comercialización del Gas Licuado de Petróleo y cuando el consumidor final lo hace, no está siendo obligado a hacerlo, su necesidad de adquirir más Gas lo lleva a transferir el dominio de forma voluntaria. Cabe mencionar que tanto los cilindros, las válvulas y todo el proceso en sí, está debidamente regulado por leyes especiales. El Artículo 686 del Código Civil dice:

*La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo.*

*Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.<sup>26</sup>*

También se podría interpretar esa devolución del cilindro con el remanente, como un abandono voluntario del remanente hecho por el consumidor final que hasta ese momento es el propietario. Al abandonar el remanente permite que quien lo aprehenda materialmente con la intención de adquirir el dominio se convierta en el nuevo propietario. En este caso en particular, los cilindros con el remanente, llegan nuevamente a las comercializadoras quienes adquieren el

---

<sup>26</sup> ECUADOR, Código Civil, **Artículo 686**.

dominio de ese remanente por medio de la invención o hallazgo que es una especie de ocupación ya que el consumidor final, voluntariamente abandonó el remanente renunciando a los derechos que mantiene sobre él y las comercializadoras adquieren la propiedad del remanente apoderándose de él.

Ya sea por la tradición o por la invención o hallazgo del remanente, las comercializadoras adquieren el dominio del remanente permitiéndolas usar, gozar y disponer libremente del mismo.

En nuestra legislación podemos encontrar expresamente que la ocupación es una forma de adquirir el dominio.

El Artículo 622 del Código Civil dice: *“Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por derecho internacional”*.<sup>27</sup>

El Artículo 640 del Código Civil dice:

*La invención o hallazgo es una especie de ocupación por la cual el que encuentra una cosa inanimada que no pertenece a nadie, adquiere su dominio, apoderándose de ella.*

*De este modo se adquiere el dominio de las piedras, conchas y otras sustancias que arroja el mar, y que no presentan señales de dominio anterior.*

*Se adquieren del mismo modo las cosas cuya propiedad abandona su dueño, como las monedas que se arrojan para que las haga suyas el primer ocupante.*

*No se presumen abandonadas por sus dueños las cosas que los navegantes arrojan al mar para alijar la nave.*<sup>28</sup>

Al recibir los cilindros con el remanente, envasan nuevamente estos cilindros hasta completar los 15 Kilogramos. Ese excedente creado por la suma de los remanentes, es propiedad de las Comercializadoras por

---

<sup>27</sup> ECUADOR. CÓDIGO CIVIL. Art. 622.

<sup>28</sup> ECUADOR. CÓDIGO CIVIL. Art. 640.

cuanto los consumidores finales, han demostrado su voluntad de que así sea.

La propiedad, es un derecho consagrado en la Constitución, ya que en su artículo 66 numeral 26 y artículo 321 que dicen:

Se reconoce y garantizará a las personas:

*“Art. 66.- Numeral 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”<sup>29</sup>*

*“Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”<sup>30</sup>*

Al ser un derecho consagrado en la constitución, y regulado por la ley conforme se ha demostrado anteriormente, no cabe duda de que el excedente es de propiedad de las comercializadoras.

---

<sup>29</sup> Constitución de la Republica del Ecuador.

<sup>30</sup> *Ibíd.*



## **CAPÍTULO IV**

### **4 LEY REFORMATORIA**

En base a lo expuesto en capítulos anteriores, a continuación se plantea una reforma a la Ley de Hidrocarburos, en la cual expresamente se determine la propiedad del excedente proveniente del remanente de los cilindros de 15 kilogramos.

#### **4.1 Reforma, Usando Como Base el Análisis Realizado a los Derechos y Obligaciones que Conlleva Una Transferencia de Dominio**

Al estar claro, que legalmente el excedente del Gas Licuado de Petróleo es de propiedad de las compañías comercializadoras, es necesario que dentro de las Leyes Especiales que regulan la comercialización del Gas Licuado de Petróleo, expresamente se considere al excedente proveniente del remanente de propiedad de las compañías comercializadoras.

El hecho de que no existe regulación legal sobre la propiedad del excedente del Gas Licuado de Petróleo, crea inseguridad jurídica dentro de las empresas que se dedican a la comercialización del Gas. El que no se encuentre expresamente definida la propiedad del excedente, deja abiertas varias puertas para que de alguna forma el Estado pretenda adueñarse de este excedente o peor aun que pretende cobrar retroactivamente el valor del remanente aduciendo que al ser un bien subsidiado, el Estado es el propietario, haciendo caso omiso a la constitución y leyes referentes a la propiedad y a la transferencia de dominio. Más de una vez, el Estado Ecuatoriano ha manifestado su necesidad de obtener ingresos económicos extras y esta podría ser una forma de hacerlo.

Es cierto que al comercializar el excedente del Gas Licuado de Petróleo, las comercializadoras obtienen ingresos económicos extras, sin embargo, más ingresos las llevan a pagar más impuestos beneficiando indirectamente al Estado. Sobre ese excedente, el Estado Ecuatoriano no cancela valor alguno por la comercialización, teniendo cada comercializadora que cubrir los gastos de envasado, transporte, gastos administrativos y demás gastos relacionados, es decir, no perjudica al Estado ni lo lleva a realizar más gastos.

Este excedente proveniente del remanente, es el resultado final de un proceso de comercializar un producto subsidiado y que ya ha cumplido su fin social, es decir, el Estado ya cumplió con su objetivo de ayudar a los más pobres y a la población en general y después de un largo proceso queda un remanente que ya está considerado dentro de los costos del Estado. El hecho de que sea comercializado por las comercializadoras no causa perjuicio alguno, al contrario, por medio de los impuestos, el Estado recupera dinero que en un principio no ha sido considerado.

Es necesario mencionar que el Estado Ecuatoriano, en su afán de regularizar la comercialización del excedente, ha emitido un sin número de Acuerdos Ministeriales, Oficios, etc., interfiriendo con la propiedad privada de las compañías.

El Estado Ecuatoriano por medio del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a más de emitir oficios y Acuerdos Ministeriales que de ninguna forma pueden ser tomados en cuenta por sobre las Leyes, hace una interpretación parcializada de la Ley de Hidrocarburos pretendiendo regular los excedentes haciendo referencia al segundo artículo innumerado que sigue al artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos que dice:

*Ningún sujeto de control podrá destinar los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y los biocombustibles, a un uso diferente para el que fueron adquiridos. Tampoco podrán comercializarlos, incumpliendo el contenido de los documentos que justifican su adquisición.<sup>31</sup>*

Claro está que este artículo pretende regularizar que el Gas Licuado de Petróleo que es adquirido por las comercializadoras a EP PETROECUADOR, para uso doméstico (subsidiado), sea comercializado para uso doméstico y no para uso industrial. Sin embargo, de un simple análisis de este artículo, podemos determinar que solo se refiere al Gas Licuado de Petróleo adquirido a EP PETROECUADOR, y no al excedente. El excedente no es adquirido a EP PETROECUADOR, el excedente es producto de un proceso Industrial y sobre todo es proveniente de una transferencia de dominio en la que participa por una parte el consumidor final y por otra, las comercializadoras, sin que EP PETROECUADOR, interfiera. El segundo artículo innumerado que sigue al artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos no regula al excedente proveniente de los remanentes y al tener las comercializadoras la propiedad sobre el excedente, puede comercializarlo libremente.

Al no estar regularizada la comercialización de los remanentes y al haber un claro interés del Estado en obtener ingresos extras del remanente, es necesario realizar una reforma a la Ley de Hidrocarburos y de forma expresa determinar la propiedad del excedente y su comercialización.

En base a lo expuesto en los capítulos anteriores y a ciertos inconvenientes que se están dando sobre el remanente, se plantea la siguiente reforma:

---

<sup>31</sup> ECUADOR, Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Ley de Hidrocarburos, **Artículo 78.**

**Art. 1.-** A continuación del artículo 80, incluyese un capítulo denominado:

CAPITULO ...

Del Remanente y su comercialización

**Art. 2.-** Definiciones:

**REMANENTE:** Remanente se denomina a la cantidad de Gas Licuado de Petróleo que queda en los cilindros de uso doméstico e industrial.

Existen dos tipos de remanentes: El remanente industrial es aquel, que el usuario no puede consumir debido a las condiciones de presión y a los mecanismos de válvula y regulador, producto del proceso de comercialización del Gas Licuado de Petróleo y el Remanente Voluntario que es aquel que es dejado por voluntad del consumidor final.

**EXCEDENTE:** Excedente se denomina a la suma de los remanentes de Gas Licuado de Petróleo que queda en los depósitos de las compañías comercializadoras.

**Art. 3.-** Propiedad del Excedente: De acuerdo a la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Civil y demás leyes referentes a la propiedad privada y a las transferencias de dominio, se reconoce la propiedad del excedente a las empresas comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo.

**Art. 4.-** Comercialización del excedente: Las empresas comercializadoras podrán disponer libremente del excedente proveniente de los remanentes, pudiendo comercializarlo para uso doméstico o para uso industrial dentro del territorio nacional.

*Art. 5.- Los excedentes que se presentan en la comercialización del gas licuado de petróleo deberán ser registrados contablemente por las comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo afectando en más las cuentas de inventarios y utilidad correspondientes.*

*Para el registro contable, las comercializadoras realizarán mensualmente tomas físicas de sus inventarios, en base a lo cual se efectuarán los ajustes contables que sean necesarios.*

*Art. 6.- Las comercializadoras de GLP declararán y pagarán todos los tributos contemplados en la legislación vigente, considerando los registros contables, de conformidad con lo señalado en el artículo precedente.*

*Art. 7.- Notifíquese el presente acuerdo ministerial al Servicio de Rentas Internas (SRI).<sup>32</sup>*

---

<sup>32</sup> ECUADOR, **Acuerdo Ministerial No 341.**

## CAPÍTULO V

### 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

- Dentro del proceso de comercialización de Gas Licuado de Petróleo, se realizan varias transferencias de dominio, siendo las más importantes la que hace EP\_PETROECUADOR a las comercializadoras y la que hacen los consumidores finales a favor de las comercializadoras.
- La Oferta en el Ecuador de Gas Licuado de Petróleo es de dos mil quinientas toneladas métricas por día y la demanda es de dos mil quinientas toneladas métricas día, es decir, si se presentara un contratiempo con la importación o con la producción nacional se crearía desabastecimiento a nivel nacional.
- De acuerdo a la Constitución Política del Ecuador y a las leyes referentes a la propiedad y a las transferencias de dominio, las Empresas Comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo son las propietarias del excedente proveniente de los remanentes.
- Las Empresas Comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo contribuyen a que el Estado Ecuatoriano haga llegar el subsidio a los consumidores finales. Las empresas comercializadoras cumplen con el fin social, cumpliendo con la venta del Gas Licuado de Petróleo al precio determinado por el Estado.
- La Propiedad Privada es un Derecho consagrado por la Constitución Política del Ecuador y debe ser respetada y cumplida por el Estado y su población. Al momento en que existe una transferencia de dominio, el

bien adquirido, quien lo adquiere puede usar gozar y disponer libremente de ese bien.

- Dentro del marco jurídico actual no existe regulación específica a la propiedad del excedente proveniente de los remanentes y peor aún a su comercialización, permitiendo a las Comercializadoras comercializar el excedente de acuerdo a sus necesidades.
- La única regulación existente y aplicable al remanente es el Acuerdo Ministerial 341 del Ministerio de Energía y Minas ahora Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en el cual regula la forma en la que se debe registrar el excedente, simplemente para fines contables y tributarios.
- El que no exista norma expresa que regule la propiedad del remanente y su comercialización en el marco jurídico actual, crea inseguridad jurídica en el Ecuador, pero es necesario tomar en cuenta que ese vacío legal obedece a una realidad técnica que no puede ser regulada, es decir no se puede evitar la existencia del remanente.
- Las Comercializadoras pagan sus impuestos sobre sus utilidades, es decir, que pagan impuestos del excedente comercializado cumpliendo con sus obligaciones tributarias y con el Acuerdo Ministerial 341 del Ministerio de Energía y Minas ahora Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.
- Las comercializadoras cumplen con un rol muy importante dentro de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo y su subsidio. El Estado Ecuatoriano no podría llevar a cabo esta política social puesto que no cuenta con infraestructura ni control para lograrlo.

- La reforma legal planteada en el Capítulo IV de la presente tesis, permitirá aclarar un aparente vacío legal que en el futuro podría acarrear inconvenientes a las Comercializadoras y al Estado Ecuatoriano.
- Las Comercializadoras deben cubrir los costos por servicios de transporte, envasado en cilindros, gastos administrativos y transporte del excedente que comercializan, debido a que el Estado Ecuatoriano no reconoce las tarifas sobre el excedente. El hecho de que el Estado no reconozca las tarifas a las comercializadoras por la comercialización de excedente imposibilita que sea comercializado para Uso Doméstico ya que esto implicaría una pérdida para las compañías Comercializadoras.
- Dentro de los Organismos Públicos que intervienen en el proceso de Comercialización no existen instructivos o manuales de los procedimientos que se deben seguir para la correcta comercialización del Gas Licuado de Petróleo, es decir, cada funcionario aplica lo que ha aprendido durante su tiempo de servicio y lo que otros funcionarios les han enseñado sin contar con procesos establecidos en documentos físicos.
- El excedente es el resultado final de un proceso técnico de comercialización en el cual el Gas Licuado de Petróleo subsidiado ya cumplió con su fin social. El remanente ya se encuentra tomado en cuenta dentro de los costos del Estado y no causa ningún perjuicio. El Estado no debe incurrir en gasto alguno para que ese excedente sea comercializado, al contrario, por medio de los impuestos pagados por las comercializadoras, recupera dinero que no ha sido considerado.

## **5.2 Recomendaciones**

- Es necesario tomar en cuenta la Reforma Legal planteada en el Capítulo IV de la presente tesis, debido a que permitirá regular de manera expresa



la propiedad de excedente proveniente del remanente, la comercialización y la regulación contable tributaria del mismo. El hecho de se propuso que se incorporen artículos del Acuerdo Ministerial 341 del Ministerio de Energía y Minas ahora Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a dicha reforma, es para darle más fuerza a lo establecido en dicho Acuerdo.

- Durante las investigaciones realizadas para la realización de la presente tesis, se pudo encontrar otro vacío legal dentro del proceso de comercialización de Gas Licuado de Petróleo referente a los precios de transferencias previas a la transferencia final, precios que no están determinados en la ley y que impiden que se pueda vender a USD 1.60 dólares de los Estados Unidos de América cada cilindro de 15 Kilogramos, cabe mencionar que ese precio es desde el establecimiento y no hay regulación que impida que se lo venda a domicilio. Por ejemplo: Las comercializadoras venden los cilindros de Gas Licuado de Petróleo a los centros de acopia a USD 1.20 dólares de los Estados Unidos de América y los centros de Acopio a los distribuidores a USD 1,55 dólares de los Estados Unidos de América. El hecho de que los distribuidores reciban los cilindros a costos tan elevados y sumándole gastos en los que deben incurrir, les impide vender los cilindros a USD 1.60 dólares de los Estados Unidos de América obligándolos a vender a domicilio a valores que pueden llegar a los USD 3.00 dólares de los Estados Unidos de América. Sería interesante que se realice un estudio en cual se determinen los precios de transferencia de los intermediarios permitiendo que todos obtengan ganancias y el precio del cilindro no se vea afectado.
- Se recomienda que todos los instructivos que regulan los procesos de comercialización de Gas Licuado de Petróleo se los tenga por escrito. Al momento EP\_ PETROECUADOR no tiene los procesos de importación, producción, almacenamiento, transporte, comercialización etc., dentro de sus archivos o biblioteca poniendo en riesgo la buena aplicación de los

procesos e impidiendo el acceso a dichos conocimientos a quienes lo deseen, puesto que solo ciertas personas lo conocen.

## BIBLIOGRAFÍA

BADILLO D., DONOSO R. y LEÓN M., ***Criterios Empleados para la focalización de la Acción Social Gubernamental***, Secretaria de Desarrollo Social, Quito, 1999.

BORDA Guillermo, ***Tratado de Derecho Civil. Derechos Reales***, Tomo 1, Buenos Aires: Editorial Perrot, 1975.

CALDERÓN DE BURGOS Gabriela, ***Unos Subsidios Insostenibles que no ayudan a los pobres***, Artículo publicado en Diario El Universo, Ecuador, 19 de marzo de 2007.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

CUESTA José, PONCE Juan y LEÓN Mauricio, ***El subsidio al Gas y el Bono Solidario en el Ecuador***, Estudios e informes del SIISE, No. 6, Diciembre 2003.

ECUADOR, ***Acuerdo Ministerial No 341***.

ECUADOR, Código Civil.

ECUADOR, Ley de Hidrocarburos.

ECUADOR, Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ***Ley de Hidrocarburos***.

EGAS Paúl, ***Analista de coordinación Operativo, Subgerencia de Comercialización Nacional Gerencia de comercialización EP Petroecuador***.

ESCRICHE Joaquín, ***Diccionario Razonado de Jurisprudencia y Legislación***, Paris: Editorial Librería de Rosa, Bouret Cia., 1861.

GARCÍA DÁVALOS Jaime Eduardo, ***La Propiedad y su Forma Comunal.***

GRECO Orlando, ***Diccionario Contable y Comercial,*** Buenos Aires: Valle ediciones, 1999.

PLANIOL Marcelo y RIPERT Jorge, ***Tratado practico de derecho civil francés,*** Tomo III, Los bienes, Habana: Cultural S.A., 1946.

PUIG PENA Federico, ***Tratado de Derecho Civil Español. Los Derechos Reales,*** Tomo II, Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1972.

Reglamento para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

ROJINA VILLEGAS Rafael, ***Derecho Civil Mexicano,*** México: Editorial Porrúa, 1976.

RUEDA ALBUJA Diego A., ***Coordinador, Control, Aprobación y Fiscalización de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural, Dirección Nacional de Hidrocarburos Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.***

UNIVERSIDAD DE CUENCA SAPRI, ***Impacto social de la política de subsidios sociales básicos,*** 1982-1999, Iniciativa para la revisión participativa del ajuste estructural, Gobierno del Ecuador, Sociedad Civil y el Banco Mundial, 21 de febrero del 2000, SECRETARIA ACADÉMICA DEL FRENTE SOCIAL, Quien se beneficia del gasto social en el Ecuador, Quito, 2003.

VODANOVIC H. Antonio, ***Curso de Derecho Civil. Los bienes y los Derechos reales,*** 3ra. Edición, Santiago: Editorial Nacimiento, 1974.